

VACACIONES ACUMULADAS LUEGO DE 6 MESES: CONDEDERLAS O PAGARLAS

786

25 agosto de 2026

Tenemos empleados con 2 y 3 períodos de vacaciones acumulados, porque la operación no permitió su salida o incluso porque ellos prefirieron seguir laborando. ¿Pierden ese derecho luego de 6 meses?

Su caso es una realidad extendida en el país: trabajadores comprometidos con la empresa que no vacacionan porque el empleador se lo pide o porque la operación lo exige; e incluso muchas veces es el propio empleado quien lo propone a cambio de un pago doble. Y dado que esa práctica beneficia a ambas partes, ha sido muy difícil erradicarla.

El plazo de 6 meses del Art. 188 del CT se estableció en 1992, mientras que el Código de Trabajo de 1951 no tenía ese límite. Eso hace que comparativamente con otros países la norma exhiba rigidez y desapego a la realidad del mundo del trabajo.

En América Latina esa realidad ya tiene respuestas. Brasil (Art. 137 CLT) y Paraguay (Art. 223 CT) pagan doble las vacaciones no concedidas en el período concesivo; Perú (D. Leg. 713) llega a la triple remuneración (la trabajada, la vacacional y una indemnización).

Chile admite acumular por acuerdo hasta dos períodos; Colombia (Art. 190 CST), dos años, y cuatro para técnicos y extranjeros. El menú regional: tope de acumulación o compensación económica. Nuestro código escogió el modelo más rígido, sin válvula de escape.

Algunos empleadores en RD ya adoptan voluntariamente la solución brasileña. Además, el Derecho Comparado es fuente del derecho: muchas jurisprudencias nacen importando textos y criterios que encajan en nuestro ordenamiento.

Dicho todo esto, a mi parecer, aunque transcurrieran los 6 meses, ustedes pueden conceder el disfrute o pagar esas vacaciones acumuladas, a menos que hayan acordado pagarla doble en su momento; máxime si la operación exigió la permanencia del trabajador o si fue él mismo quien lo propuso.